

CONDICIONADO GENERAL SEGURO PARA EL TURISTA SAFETRIP

En SafeTrip creemos que la vida está llena de momentos impredecibles, pero también de la tranquilidad que da sentirse protegido. Por eso, nuestro producto de Accidentes Personales no solo ofrece una cobertura, sino un verdadero acompañamiento en los momentos que más lo necesitas.

Más que una póliza, es una promesa: la de estar ahí cuando algo inesperado ocurre, brindando respaldo, cercanía y soluciones reales para ti, tus clientes o tu familia. Queremos que sientas que, sin importar dónde estés o qué pase, SafeTrip te acompaña y te cuida, porque tu bienestar es, y siempre será, nuestra prioridad.

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente documento establece las condiciones generales y particulares que rigen la prestación de los servicios y coberturas otorgadas por SafeTrip, en el marco del producto de seguros y asistencias descrito a continuación. Estas disposiciones tienen carácter vinculante y constituyen parte integral del condicionado general, debiendo ser observadas por el contratante, el asegurado y la compañía durante toda la vigencia del contrato.

Las presentes consideraciones tienen como finalidad delimitar el alcance, los términos, obligaciones y derechos derivados de la relación contractual, así como las normas que rigen la interpretación, aplicación y ejecución de las coberturas aquí definidas. Su aceptación implica el pleno conocimiento y conformidad del asegurado respecto de las condiciones, exclusiones, limitaciones y procedimientos establecidos.

SafeTrip, en cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales aplicables, se compromete a prestar los servicios objeto de este documento bajo los principios de buena fe, transparencia, equidad y diligencia profesional, garantizando la adecuada ejecución de sus obligaciones y la debida atención al asegurado en los términos aquí previstos.

Estas disposiciones se entienden incorporadas en su totalidad al condicionado general y prevalecen sobre cualquier acuerdo verbal o interpretación contraria que pretenda modificar su alcance.

NATURALEZA Y ALCANCE DEL SERVICIO

El Titular del servicio reconoce y acepta expresamente que las prestaciones ofrecidas por SafeTrip no configuran, en ningún caso, una extensión, sustitución o equivalencia de los regímenes de seguridad social, ARL, planes de medicina prepagada o pólizas de salud.



Los servicios brindados por SafeTrip están destinadas exclusivamente a atender eventos imprevistos, súbitos y fortuitos que alteren la normal continuidad de la actividad contratada, entendiéndose que dichas prestaciones se enmarcan dentro de una obligación de medio y no de resultado.

Los servicios serán prestados únicamente al titular del servicio, siendo de carácter personal e intransferible, por lo cual no podrán ser cedidos o utilizados por terceros bajo ninguna circunstancia.

Para acceder a los servicios y coberturas derivados de este seguro, el Titular o su representante autorizado deberá comunicarse de manera inmediata con la línea nacional de atención 061 357 0911, o a través de los canales oficiales de SafeTrip disponibles en su página web o mediante el número celular 315 200 2299, con el fin de obtener la autorización previa y expresa para la prestación del servicio correspondiente.

La falta de comunicación oportuna a través de los medios establecidos exonera a SafeTrip de toda obligación o responsabilidad respecto de la atención o reembolso de los gastos incurridos sin la debida autorización previa.

En caso de que existan impedimentos técnicos o de fuerza mayor que imposibiliten la comunicación inmediata, esta deberá realizarse tan pronto cesen las causas que la impidieron, debiendo el Titular informar los motivos, los cuales serán evaluados por SafeTrip sin que ello implique la asunción automática de responsabilidad o la obligación de prestación adicional de servicios.

La adquisición por parte del Titular de uno o varios planes o servicios no genera acumulación automática de beneficios, aplicándose siempre los topes o límites de cobertura que resulten más favorables al Titular conforme a lo previsto en el presente condicionado.

Las solicitudes de cancelación o modificación de fechas de vigencia del servicio deberán realizarse por escrito con al menos doce (12) horas de antelación al inicio de la cobertura. Cualquier solicitud presentada fuera de este término no producirá efectos y no generará obligación de reembolso o reprogramación por parte de SafeTrip.

VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LOS DÍAS PRECOMPRADOS O ADQUIRIDOS POR ANTICIPADO:

Los días de cubrimiento adquiridos mediante precompra, planes preferenciales, billetera recargable o compra anticipada tendrán una vigencia máxima de un (1) año, contado a partir de la fecha efectiva de adquisición del respectivo paquete. Cumplido dicho término sin que el Titular haya hecho uso total o parcial de los días adquiridos, estos se considerarán automáticamente caducados, extinguiéndose en consecuencia todo derecho a su utilización. En tal evento, no habrá lugar a reembolso, compensación, sustitución o devolución de dinero bajo ninguna circunstancia, ni podrá derivarse obligación alguna para SafeTrip por la no utilización de los días dentro del periodo establecido.



TABLA DE AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

Amparos	Valores asegurados
Indemnización muerte accidental	\$80.000.000
Indemnización invalidez o desmembración accidental	\$80.000.000
Homicidio	\$15.000.000
Indemnización muerte accidental en transporte terrestre,	\$15.000.000
fluvial o marítimo	
Indemnización invalidez o desmembración accidental de	\$15.000.000
transporte terrestre, fluvial o marítimo	
Gastos médicos por accidente (red)	\$45.000.000
Gastos médicos por enfermedad (red)	\$6.000.000
Medicamentos ambulatorios (red)	\$300.000
Gastos odontológicos por accidente	\$1.500.000
Gastos médicos por enfermedades maternas	\$1.000.000
Gastos médicos por preexistencias	\$1.000.000
Traslados por accidente	\$250.000 incluido
Traslado y estadía de acompañante en caso de accidente	\$2.000.000
Traslado y estadía de acompañante en caso de muerte	\$2.000.000
accidental	
Traslados de restos mortales	\$2.000.000
Renta diaria por hospitalización por accidente	\$50.000
Gastos funerarios por muerte accidental	\$3.000.000
Enfermera en casa	\$250.000
Hotel por convalecencia accidental	\$1.500.000
Compensación complementaria por pérdida de equipaje en	\$2.500.000 * exceso
transporte aéreo	
Compensación por muerte por ahogamiento	\$30.000.000
Auxilio de regreso por accidente	\$200.000
Remuneración por robo de documentos	\$150.000
Límite agregado máximo por evento catastrófico	No aplica
Ámbito de cobertura	Colombia
Telemedicina	Ilimitada
Acompañamiento asesor SafeTrip	Ilimitada
Líneas de consulta y servicios especiales 24h	Ilimitada
Responsabilidad civil extracontractual	\$120.000.000



1.GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (RED)

Los Asegurados de SafeTrip tendrán derecho a recibir la atención médica necesaria como consecuencia directa e inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del servicio. Esto incluye:

- Consultas médicas generales y de especialistas (cuando sean autorizadas).
- Exámenes de diagnóstico y laboratorio.
- Internaciones hospitalarias en el centro médico más cercano que pueda brindar atención adecuada.
- Intervenciones quirúrgicas de emergencia.
- Servicios de terapia intensiva y unidad coronaria, cuando la condición clínica lo requiera.

Condiciones:

- Todos los servicios deberán ser autorizados previamente por el Departamento Médico de la Central de Asistencia de SafeTrip
- La cobertura es válida únicamente para el Asegurado del servicio, sin extensión a acompañantes.
- En caso de accidente de tránsito, el SOAT u otro seguro obligatorio deberá operar en primera instancia; la cobertura de SafeTrip aplicará en exceso.

Exclusiones:

- Tratamientos médicos posteriores a la finalización de la vigencia del servicio.
- Procedimientos electivos, preventivos, estéticos o de larga duración.
- Gastos de cama o alimentación para acompañantes.

2.MEDICAMENTOS AMBULATORIOS (RED)

Los asegurados tendrán derecho al suministro de medicamentos prescritos por médicos de la red autorizada o por la Central de Asistencia, siempre que se deriven de un accidente o enfermedad cubierta. Se incluyen:

- Analgésicos, antibióticos y fármacos de primera necesidad.
- Medicamentos relacionados directamente con la estabilización y recuperación inicial del evento médico.

Condiciones:

- El beneficio aplica únicamente para medicamentos autorizados y dispensados en farmacias de la red.
- El monto máximo cubierto estará limitado al valor establecido en la caratula de póliza.

Exclusiones:

- Medicamentos de uso crónico o prolongado.
- Suplementos vitamínicos, productos naturales o cosméticos.
- Medicamentos de uso estético, anticonceptivos o de fertilidad.
- Tratamientos posteriores a la finalización de la vigencia del servicio.

3.TRASLADOS POR ACCIDENTE



En caso de accidente, los asegurados tendrán derecho a:

- Traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano que pueda brindar atención adecuada.
- Traslados interhospitalarios cuando la condición clínica lo requiera.
- Transporte de emergencia desde lugares de difícil acceso hasta un centro médico habilitado.

Condiciones:

- Todo traslado deberá ser coordinado y autorizado por la Central de Asistencia de SafeTrip.
- El medio de transporte será determinado por criterio médico y logístico.

Exclusiones:

- Traslados solicitados por conveniencia personal.
- Traslados posteriores a la estabilización del paciente.
- Traslados sin autorización previa de la Central.

4.TRASLADO Y ESTADÍA DE ACOMPAÑANTE EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de hospitalización del Asegurado mayor a 48 horas, SafeTrip organizará:

- El traslado de un acompañante designado hasta el centro hospitalario.
- La estadía del acompañante en un hotel cercano, de categoría turística, mientras dure la hospitalización (con límite de cobertura establecido en la caratula de póliza).

Condiciones:

 El acompañante debe ser un familiar directo o persona expresamente autorizada por el Asegurado.

Exclusiones:

- Alimentación, transporte urbano o gastos personales del acompañante.
- Traslados internacionales.
- Estadías más largas que la hospitalización.

5.TRASLADO Y ESTADÍA DE ACOMPAÑANTE POR MUERTE ACCIDENTAL

En caso de fallecimiento accidental de un Asegurado, SafeTrip asumirá:

- El traslado de un acompañante designado al lugar del deceso.
- La estadía en un hotel cercano para la realización de trámites legales y administrativos.

Condiciones:

- Aplica únicamente para un acompañante.
- El hospedaje será en hotel estándar, hasta el límite establecido en la caratula de póliza.

Exclusiones:

- Gastos funerarios, ceremonias religiosas o servicios de sepelio. Traslado de más de un acompañante.
- Estadías prolongadas que excedan los tiempos razonables para el trámite.



6.TRASLADO DE RESTOS MORTALES

En caso de fallecimiento de un Asegurado, SafeTrip organizará:

- Preparación y acondicionamiento del cuerpo.
- Ataúd básico para transporte.
- Traslado del cuerpo hasta el lugar de residencia habitual en el país.
- Trámites legales y administrativos necesarios.

Condiciones:

- El servicio será organizado en su totalidad por la Central de Asistencia de SafeTrip
- Aplica únicamente para el Asegurado que aparece en la caratula de póliza.

Exclusiones:

- Servicios funerarios locales en el lugar del fallecimiento.
- Cremación o inhumación.
- Ataúdes de lujo o servicios adicionales.

7.RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

En caso de hospitalización por accidente, el Asegurado tendrá derecho a:

 Una renta diaria en dinero, desde el primer día de hospitalización y mientras dure la misma.

Condiciones:

- La hospitalización debe ser continua y superior a 48 horas.
- El monto será el definido en la caratula de póliza.

Exclusiones:

- Hospitalización por causas distintas al accidente.
- Hospitalización en clínicas de reposo, rehabilitación o psiquiátricas.
- Hospitalización domiciliaria.

8.GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD (RED)

El Asegurado tendrá derecho a recibir atención médica en caso de enfermedad aguda, súbita e imprevista. Esto incluye:

- Consultas médicas generales y pediátricas.
- Exámenes básicos autorizados.
- Atención de urgencias.

Condiciones:

- El beneficio es válido únicamente durante la vigencia del servicio.
- Los servicios deben ser coordinados por la Central de Asistencia de SafeTrip

Exclusiones:

- Enfermedades crónicas, degenerativas o preexistentes.
- Controles médicos periódicos o preventivos.
- Procedimientos electivos.

9.GASTOS MÉDICOS POR PREEXISTENCIAS

El Asegurado tendrá derecho a la atención inicial en urgencias para estabilización de una preexistencia.



Condiciones:

• Aplica únicamente para la primera consulta o tratamiento de estabilización.

Exclusiones:

- Seguimientos posteriores.
- Medicamentos habituales de la preexistencia.
- Hospitalizaciones por evolución natural de la enfermedad.

10.GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES MATERNAS (CONSULTA DE URGENCIAS)

Las Beneficiarias embarazadas tendrán derecho a la atención inicial en caso de complicaciones súbitas durante la gestación, como:

- Amenaza de aborto.
- · Hemorragias.
- Cualquier otra condición que requiera estabilización inmediata.

Condiciones:

Aplica únicamente durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones:

- Controles prenatales.
- Partos programados o cesáreas electivas.
- Complicaciones posteriores a la vigencia.

11.GASTOS ODONTOLÓGICOS POR ACCIDENTE

En caso de accidente que afecte piezas dentales, el Asegurado tendrá derecho a:

- Tratamientos de urgencia para mitigar el dolor.
- Restauraciones básicas.
- Extracciones simples.

Condiciones:

- El servicio debe ser autorizado por la Central.
- Aplica solo para atención de urgencia.

Exclusiones:

- Tratamientos estéticos, prótesis, ortodoncia o implantes.
- Caries o enfermedades periodontales.
- Controles rutinarios.

12.REMUNERACIÓN POR ROBO DE DOCUMENTOS

En caso de hurto de documentos personales del Asegurado, SafeTrip asumirá:

• El reembolso de gastos incurridos para su reposición.

Condiciones:

• El Asegurado debe presentar denuncia ante la autoridad competente.

Exclusiones:

- Pérdida por descuido o extravío.
- Reposición de dinero, tarjetas o cheques.



• Multas o sanciones derivadas del uso indebido.

13.GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE ACCIDENTAL

En caso de fallecimiento accidental de un Asegurado, SafeTrip cubrirá:

- Los gastos básicos de sepelio, hasta el monto establecido en la caratula de póliza. Exclusiones:
 - Servicios funerarios de lujo o ceremonias adicionales.

14.ENFERMERA EN SEDE

El Asegurado podrá acceder a:

• Atención básica de enfermería en la sede designada por SafeTrip.

Condiciones:

• Requiere coordinación previa con la Central.

Exclusiones:

Atención domiciliaria prolongada.

15.HOTEL POR CONVALECENCIA ACCIDENTAL

Tras el alta hospitalaria por accidente, SafeTrip asumirá:

- La estadía del Asegurado en un hotel, para convalecencia bajo supervisión médica.
- Condiciones:
 - Aplica únicamente si se determina reposo supervisado.

Exclusiones:

• Convalecencia por enfermedad no accidental.

16.COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE EN TRANSPORTE AÉREO

En caso de pérdida de equipaje durante transporte aéreo, el Asegurado recibirá:

• Una compensación adicional a la que otorgue la aerolínea.

Condiciones:

• Debe existir constancia oficial emitida por la aerolínea.

Exclusiones:

• Pérdida de joyas, dinero, objetos electrónicos o documentos no declarados.

17.COMPENSACIÓN POR MUERTE POR AHOGAMIENTO

En caso de fallecimiento del asegurado por ahogamiento, los Asegurados legales recibirán:

• Una indemnización económica de acuerdo con la caratula de póliza.

Exclusiones:

- Eventos ocurridos bajo efectos de alcohol o drogas.
- Suicidio o negligencia.



18.AUXILIO DE REGRESO POR ACCIDENTE

En caso de accidente que impida al asegurado continuar su viaje, SafeTrip asumirá:

• El costo del traslado de regreso al lugar de residencia.

Condiciones:

- El servicio debe ser coordinado y autorizado por la Central de Asistencia de SafeTrip Exclusiones:
 - Traslados por conveniencia personal.
 - Traslados sin autorización.

19.TELEMEDICINA MEDICO GENERAL

SafeTrip tendrá el servicio disponible las 24 horas del día los 365 días al año, con el propósito de atender citas virtuales de medicina general por parte de un Especialista en Telemedicina sobre su patología a través de una consulta médica. El Asegurado es valorado, diagnosticado y tratado, con las recomendaciones y prescripciones de medicamentos apropiadas, según las necesidades de su sintomatología.

20.MUERTE ACCIDENTAL PLUS

ZURICH ampara el riesgo de fallecimiento accidental del asegurado producido por un accidente no excluido, ocurrido dentro de la vigencia del seguro, dentro o fuera de las instalaciones del Hotel, siempre y cuando la muerte suceda durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del hecho accidental.

- Para efectos del amparo de vida por fallecimiento accidental, se entenderá por accidente, el hecho exterior, independiente, imprevisto, repentino, comprobable y fortuito ajeno a la voluntad del asegurado.
- La muerte causada por suicidio, homicidio o su tentativa, estarán amparados sólo si en el certificado de seguro expresamente se incluye su cobertura.
- Al valor asegurado contratado en este amparo se le deducirá el valor de la indemnización pagada por los amparos adicionales contratados, si en ellos se indica que aplica una deducción sobre este amparo.

21.INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PLUS

Valor Asegurado: Corresponde al mismo valor asegurado de la cobertura básica de Muerte Accidental

ZURICH ampara la incapacidad total y permanente, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente no excluido, ocurrido dentro o fuera de las instalaciones del Hotel, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia directa y exclusiva del accidente, se estructure dicha incapacidad y siempre y cuando la fecha de esta estructuración se encuentre dentro de la vigencia del certificado individual de seguro. La calificación de la incapacidad debe realizarse por la junta r egional o nacional de calificación de invalidez de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).



Para los efectos de este amparo, se entiende por incapacidad total y permanente, la perdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%, producida por las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales cuando se produzcan como consecuencia del accidente. P ara este evento la fecha del siniestro es la fecha de estructuración.

También se considera incapacidad total y permanente cualquiera de los siguientes eventos que sean consecuencia de un accidente:

- A. La pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos;
- B. La amputación de ambas manos o de ambos pies;
- C. La pérdida de toda una mano y de todo un pie;
- D. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo;
- E. La pérdida total del habla;
- F. La pérdida total de la audición por ambos oídos.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral de ser realizada por la EPS, ARL, o entidad del régimen general de pensiones y en caso de discrepancia por parte de la compañía, la calificación definitiva para este amparo será la establecida por el dicta men de la junta regional o nacional de calificación de invalidez que se encuentre en firme.

La incapacidad total y permanente no debe ser consecuencia directa de cualquier patología y/o lesiones por accidente que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

La incapacidad total y permanente por accidente debe tener una causa distinta a las lesiones ocasionadas por el asegurado.

La incapacidad total y permanente que sea consecuencia de padecimientos, enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas. Para efectos de lo anterior, se considerará como fecha de siniestro la fecha en que se haya presentado la pérdida. Hay pérdida cuando se cumplan las siguientes condiciones:

A.Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpian a o más proximal.

B.Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana o más proximal.

C.Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

22.DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL PLUS

ZURICH ampara la desmembración cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia directa y exclusiva de un accidente amparado y no excluido por esta póliza, el asegurado sufriera lesiones corporales (internas o externas). La desmembración debe ocurrir dentro de la vigencia del certificado individual de seguro.



La compañía pagará las sumas que resulten de aplicar al valor asegurado señalado en la carátula de la póliza para el amparo opcional de desmembración, los porcentajes que a continuación se describen: Pérdida o inutilizaciónIndemnización.

- 1. Enajenación mental incurable: 100%
- 2. Pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos: 100%
- 3. Pérdida o inutilización de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie: 100%
- 4. Pérdida o inutilización de una mano o de un pie junto con la pérdida de la visión por un ojo: 100%
- 5. Pérdida total e irrecuperable de la visión de un ojo: 50%
- 6. Pérdida total e irrecuperable del habla: 50%
- 7. Pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos: 50%
- 8. Pérdida o inutilización de una mano o de un pie: 50%
- 9. Pérdida de un pulmón o reducción al 50% de su capacidad, o pérdida de un riñón: 50%
- 10. Población o extirpación de la mandíbula inferior: 30%
- 11. Pérdida total e irrecuperable de la audición por un oído: 25%
- 12. Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de las manos: 25% . Catarata traumática bilateral operada: 20%
- 14. Catarata traumática unilateral operada: 10%
- 15. Pérdida o inutilización del dedo gordo de cualquiera de los pies: 10%
- 16. Pérdida total e irrecuperable del olfato o del gusto: 5%
- 17. Pérdida o inutilización de un dedo de cualquiera de las manos: 5%
- 18. Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de los pies: 5%Se entiende por: a) manos: a la altura de la muñeca o por encima de ella; pies: a la altura del tobillo o por encima de él; dedos: al nivel de las articulaciones metacarpofalángica s o metatarsofalángicas o por encima de ellas.

Se entiende como pérdida o desmembración, la separación completa por amputación, o la inhabilidad total e irreparable por impotencia funcional. Para el caso de los dedos y artejos se entenderá por perdida o desmembración la separación completa por amputaci ón de la totalidad de las falanges.

La desmembración accidental causada por tentativa de homicidio, estará amparada sólo si el asegurado contrató el amparo opcional de muerte por homicidio.

El valor asegurado del amparo opcional de desmembración accidental no es acumulable con el amparo básico de muerte accidental y/o del amparo opcional por incapacidad total y permanente por accidente, por lo tanto, el valor de la indemnización será deducido del valor asegurado de tales amparos.

23.MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO PLUS

ZURICH cubre, en adición al amparo básico de la póliza de seguro de accidentes personales, el riesgo de fallecimiento accidental del asegurado producido por un accidente en transporte



público no excluido, ocurrido dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando la muerte suceda durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del hecho accidental.

- Se entiende por accidente de tránsito aquel en el que el asegurado se encuentre como pasajero en un vehículo de transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros, habiendo pagado su correspondiente boleto o pasaje.
- Se entiende por accidente, el hecho exterior, independiente, imprevisto, repentino, comprobable y fortuito independiente de la voluntad del asegurado.
- La muerte causada por homicidio estará amparada sólo si el asegurado contrató un amparo opcional que expresamente otorgue cobertura para esos eventos.

El valor asegurado de este amparo no es acumulable con el amparo opcional de beneficios por desmembración, por esa razón cualquier indemnización por concepto de beneficios por desmembración se deducirá de este amparo opcional.

24.INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO PLUS

ZURICH ampara la incapacidad total y permanente, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente no excluido mientras el asegurado se encontrase como pasajero en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros, habiendo pagado su correspondiente boleto o pasaje, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia directa y exclusiva del accidente, se estructure dicha incapacidad y siempre y cuando la fecha de esta estructuración se encuentre dentro de la vigencia del certificado individual de seguro. La calificación de la incapacidad debe realizarse por la junta regional o nacional de calificación de invalidez de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

Para los efectos de este amparo, se entiende por incapacidad total y permanente, la perdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%, producida por las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales cuando se produzcan como consecuencia del accidente. P ara este evento la fecha del siniestro es la fecha de estructuración.

También se considera incapacidad total y permanente cualquiera de los siguientes eventos que sean consecuencia de un accidente:

- A. La pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos;
- B. La amputación de ambas manos o de ambos pies;
- C. La pérdida de toda una mano y de todo un pie;
- D. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo;
- E. La pérdida total del habla;
- F. La pérdida total de la audición por ambos oídos.

Para efectos de lo anterior, se considerará como fecha de siniestro la fecha en que se haya preentado la pérdida. Hay pérdida cuando se cumplan las siguientes condiciones: A.Manos:



amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana o más proximal. B.Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana o más proximal.

C.Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

- La calificación de la pérdida de capacidad laboral de ser realizada por la EPS, ARL, o entidad del régimen general de pensiones y en caso de discrepancia por parte de la compañía, la calificación definitiva para este amparo será la establecida por el dic tamen de la junta regional o nacional de calificación de invalidez que se encuentre en firme.
- La incapacidad total y permanente no debe ser consecuencia directa de cualquier patología y/o lesiones por accidente que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.
- La incapacidad total y permanente por accidente debe tener una causa distinta a las lesiones ocasionadas por el asegurado.
- La incapacidad total y permanente que sea consecuencia de padecimientos, enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas.

El valor asegurado del amparo opcional de Incapacidad Total y Permanente por accidente en transporte público, no es acumulable con el amparo opcional por muerte accidental en transporte público y, por lo tanto, el valor de la indemnización que se pague por este amparo será deducido del valor del amparo opcional muerte accidental en transporte público.

25.MUERTE POR HOMICIDIO PLUS

ZURICH cubre mediante este amparo opcional, el fallecimiento accidental del asegurado producido por homicidio que se encuentra excluido en el amparo básico de muerte accidental plus, ocurrido dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando se encuentre contratado expresamente.

Para efectos de este amparo, se entenderá por homicidio la muerte causada al asegurado por otra persona.

EXCLUSIONES AP

MUERTE ACCIDENTAL PLUS

- a) Eventos causados directamente por guerra interior o exterior, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de l a ley marcial, rebelión, insurrección, poder militar usurpado, motín.
- b) Prestación del servicio militar, en servicio activo y/o en ejercicio de sus funciones como militar, naval, aéreo o de policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.
- c) Participación del asegurado en practica o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: ala delta, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, planeadores, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, deportes de invierno y la practica o



- entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante.
- d) Participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, parapente, paracaidismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, surfing y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante. Excepto que la práctica de alguno de ellos sea realizado de manera recreativa durante el viaje.
- e) Participación del asegurado en riñas o en cualquier acto delictivo.
- f) Por accidentes que sufra el asegurado cuando viaje como pasajero en vuelos no comerciales de carga.
- g) Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.
- h) Accidentes y/o lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestre prescripción médica.
- i) H. Intoxicación, salvo que se trate de envenenamiento causado por un tercero cuando el amparo de muerte por homicidio haya sido contratado.
- i) Estrangulamiento de hernias de cualquier clase.
- k) Infección bacteriana y tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidente amparado por esta cobertura; cualquier enfermedad corporal o mental, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, pandemias y epidemias.
- Lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente ocurrido antes de la vigencia de la cobertura otorgada por la presente póliza.
- m) Enfermedades producidas por la picadura de insectos (vectores) que causen enfermedades tales como, pero sin limitarse a paludismo, la leishmaniasis, enfermedad de chagas, la tripanosomiasis africana, dengue, fiebre amarilla, chikunguña, filariasis linfá tica, entre otras.

Parágrafo: la compañía no estará obligada a proveer cobertura, realizar pagos, prestar servicios u otorgar beneficios al asegurado o a terceros, relacionados con la póliza, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negoci o o actividad del tomador y/o asegurado, sea violatoria de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o comerciales, locales o internacionales que le sean aplicables a ZURICH.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PLUS

Para este amparo son aplicables, en lo que corresponda, las exclusiones del amparo básico de la póliza a la cual accede este amparo opcional y en adición a dichas exclusiones, aplican las siguientes:



- a) Incapacidad total y permanente por accidente producida por el uso de vehículo o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación, o como pasajero en vuelos no comerciales.
- b) Incapacidad total y permanente por accidente causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: ala delta, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, planeadores, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, deportes de invierno y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante.
- c) Incapacidad total y permanente por accidente causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, parapente, paracaidismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, surfing y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante. Excepto que la práctica de alguno de ellos sea realizado de manera recreativa durante el viaje.
- d) Participación del asegurado en riñas o en Incapacidad total y permanente causada por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestre prescripción médica.
- e) La incapacidad total y permanente como consecuencia directa de cualquier patología y/o lesiones por accidente que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.
- f) La incapacidad total y permanente por accidente como consecuencia de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado, incluida pero no limitada a la tentativa de suicidio.
- g) La incapacidad total y permanente por participación del asegurado en riñas o en cualquier acto delictivo.
- h) La incapacidad total y permanente como consecuencia de un accidente en motocicleta, motoneta u otros vehículos a motor de solo 2 ruedas, si el asegurado es menor de 18 años ya sea como conductor o acompañante.
- i) La incapacidad total y permanente por fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.
- j) La incapacidad total y permanente por intoxicación, salvo que se trate de envenenamiento causado por un tercero.
- k) La incapacidad total y permanente por estrangulamiento de hernias de cualquier clase.
- La incapacidad total y permanente por infección bacteriana y tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidente amparado por esta cobertura; cualquier enfermedad corporal o mental, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, pand emias y epidemias.
- m) La incapacidad total y permanente por lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente ocurrido antes de la vigencia de la co bertura otorgada por la presente póliza.



- n) La incapacidad total y permanente a causa de enfermedades producidas por la picadura de insectos (vectores) que causen enfermedades tales como, pero sin limitarse a paludismo, la leishmaniasis, enfermedad de chagas, la tripanosomiasis africana, dengue, fiebre amarilla. Chikunguña, filariasis linfática, entre otras.
- o) La incapacidad total y permanente por prestación del servicio militar, en servicio activo y/o en ejercicio de sus funciones como militar, naval, aéreo o de policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.

DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL PLUS

Para este amparo son aplicables, en lo que corresponda, las exclusiones del amparo básico de la póliza seguro de accidentes personales plus a la cual este accede y en adición a dichas exclusiones no hay cobertura para la desmembración:

- a) Por lesiones causadas por un tercero con arma de fuego, cortante, punzante u objeto contundente, o con explosivos salvo que haya sido contratado el amparo opcional de muerte por homicidio.
- b) Por la prestación del servicio militar, en servicio activo y/o en ejercicio de sus funciones como militar, naval, aéreo o de policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.
- c) Por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto
- d) Desmembración causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: ala delta, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, planeadores, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, deportes de invierno y la practica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante.
- e) Desmenbración causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, parapente, paracaidismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, surfing y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante. Excepto que la práctica de alguno de ellos sea realizado de manera recreativa durante el viaje.
- f) Por la participación del asegurado en riñas o en cualquier acto delictivo o contravención, en calidad de autor, cómplice o encubridor. La desmembración derivada de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado con la intención de suicidarse, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- g) Por la lumbalgia, espasmos musculares o hernias de cualquier clase.
- h) Por accidentes que sufra el asegurado cuando viaje como pasajero en vuelos no comerciales de carga.
- i) Por intoxicación o envenenamiento.
- Por infección bacteriana y tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidente amparado por esta cobertura; cualquier enfermedad corporal o mental,



- hernias de cualquier clase, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, pandemias y epidemias.
- k) Por enfermedades congénitas o adquiridas, lesiones por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que s e demuestre prescripción médica.
- l) Por la picadura de insectos (vectores) que causen enfermedades tales como, pero sin limitarse a paludismo, la leishmaniasis, enfermedad de chagas, la tripanosomiasis africana, dengue, fiebre amarilla. Chikunguña, filariasis linfática, entre otras.

MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO PLUS

Para este amparo son aplicables, en lo que corresponda, las exclusiones del amparo básico de la póliza de accidentes personales plus a la cual este accede y en adición a dichas exclusiones no hay obertura para los siguientes eventos:

- a) Accidente producido por el uso de vehículo o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación, o como pasajero en vuelos no comerciales.
- b) Participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, vuelo en ultralivianos y/o planeadores.
- c) Por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestr e prescripción médica.
- d) Por accidente como consecuencia directa de cualquier patología y/o lesiones por accidente que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.
- e) Por accidente como consecuencia de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado, incluida pero no limitada a la tentativa de suicidio.
- f) Por lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente ocurrido antes de la vigencia de l cobertura otorgada por la presente póliza.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO PLUS

Para este amparo son aplicables, en lo que corresponda, las exclusiones del amparo básico de la póliza a la cual accede este amparo opcional y en adición a dichas exclusiones, aplican las siguientes:

a) Incapacidad total y permanente por accidente producida por el uso de vehículo o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación, o como pasajero en vuelos no comerciales.



- b) Incapacidad total y permanente causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, vuelo e ultralivianos y/o planeadores.
- c) Incapacidad total y permanente causada por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquie sustancia ilegal, salvo que se demuestre p rescripción médica.
- d) La incapacidad total y permanente como consecuencia directa de cualquier patología y/o lesiones por accidente que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.
- e) La incapacidad total y permanente por accidente como consecuencia de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado, incluida pero no limitada a la tentativa de suicidio.
- f) La incapacidad total y permanente por lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente ocurrid antes de la vigencia de la cob ertura otorgada por la presente póliza.

TRÁMITE DE PREGUNTAS, QUEJAS RECLAMOS Y FELICITACIONES:

SafeTrip tiene establecidos los siguientes canales para que el CONTRATANTE y/o el USUARIO/USUARIO, se comuniquen. Los canales son:

- a) A través de la página web, en el link https://safetrip.com.co
- b) Mediante el Chat virtual de SafeTrip, que aparecerá en la página web, cuando vayan al link https://safetrip.com.co
- c) Líneas de atención telefónica, cuyos números se encuentran en la caratula de póliza y en la página web www.safetrip.com.co

DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE Y/O USUARIO/USUARIO.

EL CONTRATANTE Y/O USUARIO/USUARIO tiene derecho a:

- a) A ser orientado e informado de las políticas administrativas de SafeTrip para la prestación de sus servicios.
- b) Al respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de tipo racial, social, económico, religioso y/o político.
- c) A un trato humanizado, digno, ético y personalizado.
- d) A la confidencialidad de toda información registrada en su historia clínica, diagnóstico y tratamiento, salvo por exigencias legales que lo hagan imprescindible.
- e) A recibir información completa de todo lo relativo al proceso de su enfermedad, incluyendo diagnósticos, alternativas de tratamiento, riesgos y pronóstico; que será facilitada en un lenguaje comprensible. En caso que el CONTRATANTE Y/O USUARIO/USUARIO este impedido cognitivamente para recibir dicha información, ésta deberá proporcionarse a los familiares o personas legalmente responsables.



- f) A negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en el literal h de la presente cláusula, renunciando a la atención voluntaria.
- g) A ser informado de todo lo concerniente a su atención, de acuerdo a su estado emocional y nivel de aprendizaje.
- h) A la libre decisión entre las opciones que le presente el médico tratante, siendo preciso su consentimiento expreso previo a cualquier actuación; excepto en los siguientes casos: Cuando el no seguir tratamiento suponga un riesgo para la salud pública. Cuan do no esté en capacidad para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho corresponderá a sus familiares y/o personas legalmente responsables.
- i) A que se le asigne un médico cuyo nombre deberá conocer y que será su interlocutor válido con el equipo asistencial. En caso de ausencia y/o inconformidad otro médico del equipo asumirá la atención, dentro de los recursos disponibles.
- j) A que en su historia clínica quede consignado todo el proceso de su enfermedad según la normatividad vigente.
- k) A recibir servicios asistenciales con personal en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y respeto a su intimidad e integridad.
- A conocer los mecanismos formales para presentar sugerencias, felicitaciones, quejas y reclamos; y los canales de comunicación disponibles para contactarse efectivamente con Safetrip recibir una respuesta oportuna a su solicitud.
- m) A que el SafeTrip le proporcione: Una asistencia técnica correcta con personal calificado. Un aprovechamiento máximo de los medios disponibles.
- n) A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, la mejor asistencia médica posible por parte de SafeTrip; pero respetando los deseos del paciente en el caso de enfermedad irreversible. Su derecho a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad.

EL CONTRATANTE Y/O USUARIO/USUARIO tiene el deber de:

- a) Conocer las políticas administrativas y de prestación del servicio de SafeTrip por lo tanto, debe cumplir con las normas, reglamentos, requerimientos e instrucciones administrativas establecidas por SafeTrip y las autoridades de salud para la prestación del servicio.
- b) Facilitar el pago y pagar cuando le corresponda los valores a que haya lugar para poder recibir el servicio ofrecido por SafeTrip.
- c) Cuidar y hacer uso racional de los recursos y el servicio que le ofrece SafeTrip.
- d) Precisar y certificar a SafeTrip su afiliación al Régimen Contributivo a través del Plan Obligatorio de Salud, manteniendo activa su afiliación a dicho sistema mientras se encuentre usuario a SafeTrip.
- e) Responsabilizarse de los tramites (transcripción de medicamentos, autorización de procedimiento y/o consulta e incapacidades) ante su EPS, posterior a la atención e indicación brindadas por el médico de SafeTrip.
- f) Brindar información veraz, clara, y completa al momento de solicitar un servicio. Además de identificarse y demostrar su afiliación en el caso de que la situación lo amerite.
- g) Tratar con el máximo respeto a todo el personal de SafeTrip, así como a los demás



- pacientes y a los acompañantes.
- h) Conocer los canales de comunicación e información con los que cuenta SafeTrip para así resolver las preguntas, sugerencias, reclamaciones y quejas relacionada con la prestación del servicio, conforme lo indicado en el presente contrato.
- i) Firmar en su historia clínica su no aceptación del método de tratamiento sugerido por el médico de SafeTrip.
- j) Velar por la confidencialidad de su historia clínica, en cumplimiento de la resolución 1995 de 1999 (custodia y conservación de la historia clínica).
- k) Comprometerse con el consentimiento informado y firmarlo, o en caso contrario con el desistimiento, siempre y cuando el no seguir tratamiento no suponga un riesgo para su vida.

*SafeTrip producto en alianza con Zurich Colombia Seguros S.A